Nota DNC N° 15704/2020

Asunción, 17 de agosto de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384460
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Combustibles.
Entidad	Municipalidad de Itauguá.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se ajusta a la normativa vigente. *Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 55695/19.*

2. En el CDP remitido se visualiza modalidad "Contratación Directa", sin embargo, la modalidad del llamado de referencia es "Concurso de Ofertas", solicitamos a la convocante la corrección correspondiente.

3. Con relación a la Constancia de plurianualidad remitida, en la misma se visualiza año: 2019 y 2020, sin embargo, en comparativa con los datos del PAC, la plurianualidad abarca los años 2020 y 2021, solicitamos los ajustes correspondientes.

4. En el numeral 21 de Datos de la Licitación del PBC, solicitamos a la convocante establecer el plazo, conforme lo indica el texto instructivo del PBC estándar vigente. *Resolución DNCP 2859/20.*

5. En la sección de "Especificaciones Técnicas y Suministros Requeridos", numeral 2 "Plan de entrega", solicitamos a la convocante el cumplimiento de la disposición de la normativa vigente aplicable a la forma y condición de provisión de combustibles. *Art. 330 del Anexo del Decreto 3264/20 que reglamenta la Ley N° 6469/20 PGN.*

6. Así mismo, en la misma sección mencionada en el punto precedente, en el numeral 1, solicitamos a la convocante ampliar las EE.TT. del ítem 3, indicar presentación, mayor caracterización del bien, y consultamos a la convocante si la unidad de medida indicada en la planilla de precios del SICP, sería la correcta.

7. En Condiciones Contractuales del PBC, numeral 12 solicitamos a la convocante tener en cuenta la disposición normativa de la Ley N° 1533/2000: *"…Si la administración incurriere en mora, la misma no perjudicará al contratista y éste tendrá derecho a percibir intereses moratorios equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los bancos por los préstamos de consumo de moneda nacional al plazo de ciento ochenta días, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional…"*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py